



Destinatario: TRANSPORTES INSULAR LA
PALMA SOCIEDAD
COOPERATIVA

Dirección: AV INDIANOS, 14
38700 SANTA CRUZ DE LA
PALMA

Núm. notificación: SANTA CRUZ DE TENERIFE
NT/38000396/0001/000085715

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2024/14588 de fecha 26/12/2024

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero.- El servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera de la isla de La Palma fue adjudicado definitivamente mediante Resolución de 10 de enero de 1992 de la Dirección General de Transportes, a la empresa “Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Asociado Transportes del Norte de La Palma” (cambiada su denominación social a la actual Transportes Insular La Palma S. Coop. por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 30 de junio de 1992, elevado a público mediante escritura otorgada en Los Llanos de Aridane el 8 de octubre de 1993, bajo el número de protocolo 2.061), en las tres concesiones que se relacionan a continuación:

- a) V1863-TF14 que comprende:
 - S/C de la Palma-Glorieta de Buenavista con hijuela
 - S/C de la Palma-Casa Camacho por Candelaria, Mirca y Las Nieves.
- b) V2365-TF18, que comprende:
 - S/C de La Palma-San Andrés y Sauces, con prolongación a Barlovento e hijuela de empalme de Bajamar, a Lomo La Cueva, San Andrés y Puerto Espíndola.
- c) Concesión del servicio regular de viajeros del Sudoeste de La Palma.

Segundo.- Con la aprobación de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias (en adelante LOTCC), y en base a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de La Palma, adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2008, se aprobó la adaptación de las tres concesiones anteriormente mencionadas, unificándolas en una sola denominada “Transporte regular interurbano en la isla de La Palma”, adjudicada a la empresa Transportes Insular La Palma S.COOP. de ámbito insular, única entidad concesionaria en la isla. En dicho acuerdo se estableció su vigencia hasta el año 2022, ampliada hasta el año 2027 mediante acuerdo del mismo órgano colegiado de fecha 28 de noviembre de 2008, al

amparo de lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Segunda, apartado cuarto (“...vigencia como mínimo hasta el año 2022 y como máximo hasta el año 2027”), y previa solicitud de la entidad concesionaria de fecha 20 de diciembre de 2007, núm. de registro de entrada 37775 al respecto.

Tercero.- El régimen concesional y el tarifario de la concesión del transporte regular interurbano de viajeros por carretera en La Palma fue modificado nuevamente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 5 de diciembre de 2018, cuyo apartado 3.5 relativo al Plan de Inversiones, hace mención a las adquisiciones de flota que realizará la empresa operadora hasta el ejercicio 2027. El cumplimiento de dicho Plan de Inversiones debe acreditarse ante el Cabildo a 31 de diciembre de cada año.

Por su parte, el apartado 4.3 del mismo acuerdo relativo a la “Valoración y traspaso de los bienes adscritos a la concesión del nuevo concesionario”, dispone que “el concesionario habrá de presentar, ante el Servicio de Transportes del Cabildo Insular, dentro del mes de diciembre de cada año la relación actualizada y detallada de los bienes adscritos a la Concesión incluyendo el cuadro de amortización correspondiente a los mismos.

Una vez extinguido el plazo de vigencia de la Concesión, el nuevo concesionario, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los particulares que se establezcan en los pliegos que rijan la contratación habrá de mantener en sus activos los bienes adscritos a la Concesión según la relación detallada de los mismos existente al día de extinción de la Concesión. El valor de dichos activos estará determinado por el importe de la amortización pendiente a la indicada fecha.”

En vista de lo expuesto, la flota adquirida por la entidad concesionaria se considera activo revertible al Cabildo de La Palma cuando finalice el plazo de la concesión.

Cuarto.- En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación con el fin de impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos afectados por la crisis sanitaria generada por la Covid-19. En desarrollo de dicho Instrumento se dictó el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)** de la Unión Europea (DOUE(L) nº 057, de 18 de febrero de 2021).

Quinto.- En este marco, se aprobó en España el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante el PRTR), con el fin de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, en particular los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación. En aplicación del mismo el Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, aprobó el PRTR de la economía española, el cual establece los proyectos que, en el período 2021-2026, re-impulsarán el desarrollo social, la recuperación económica y el crecimiento sostenible respetuoso con el medioambiente, la modernización digital, la transformación de las estructuras de los sectores y el refuerzo de los mecanismos de resiliencia de las arquitecturas de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Entre los componentes en los que se divide el Plan se encuentra el Componente 1 denominado «Plan de choque de movilidad segura, sostenible y conectada en entornos urbanos y metropolitanos», entre cuyos objetivos se contempla la apuesta de nuestro país por la descarbonización en la movilidad urbana y metropolitana, y la mejora de la calidad del aire en nuestras ciudades, invirtiendo en infraestructuras y servicios de movilidad verdes y sostenibles. Para alcanzar dichos objetivos, el referido Componente 1 recoge una serie de líneas de inversión entre las que se encuentra la inversión 1 (C1.I1), “Proyectos de inversión de ejecución directa por parte de las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla o por convenio con otras administraciones o entidades, que contribuyan al objeto de creación o funcionamiento de zonas de bajas emisiones en los entornos metropolitanos o a la transformación digital sostenible del transporte (submedida 1 de la inversión 1 del PRTR).

El **Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes (ACNT) de 5 de noviembre de 2021** fija los criterios de distribución territorial de los créditos presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022, así como la distribución correspondiente al ejercicio de 2021, para la financiación de actuaciones de inversión en el

Página 2 de 17

marco de los Componentes 1 «Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos» y 6 «Movilidad sostenible, segura y conectada» del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**.

Séptimo.- Por **Resolución de 24 de noviembre de 2021** de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, modificada por **Resolución de 12 de enero de 2024** del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible (corrección de errores por **Resolución de 26 de febrero de 2024**), se formalizan los compromisos financieros con la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2021 para la financiación de actuaciones en el marco del Componente 1, Inversión 1, derivados del **ACNT de 5 de noviembre de 2021**. En esta Resolución su *Anexo. Actuaciones Objeto de Financiación*, especifica las actuaciones a las que aplicar el crédito mencionado, relacionándose entre ellas la actuación denominada: *Adquisición de autobuses sostenibles. Cabildo de La Palma*, que se corresponde con el proyecto: *Adquisición de cinco guaguas sostenibles con destino al servicio de transportes público regular de viajeros por carretera de la isla de La Palma*.

Sin embargo, tanto en dicha **Resolución de 24 de noviembre de 2021**, como en el Anexo III del ACNT de 5 de noviembre de 2021, el importe asignado para dicha actuación ascendía a 2.160.000,00€, importe posteriormente modificado a la baja tras la reestructuración conjunta de todos los proyectos incardinados en el C1.I1-CCAA para la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando una asignación presupuestaria finalmente asignada de **1.351.273,17€**, a favor del **Excmo. Cabildo Insular de La Palma**.

Octavo.- Conforme a lo anterior se concedió al Excmo. Cabildo Insular de La Palma mediante Orden 395/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022 del Consejero de obras públicas, transportes y vivienda del Gobierno de Canarias, una aportación dineraria por importe de 1.351.273,17€, para financiar la adquisición de cinco guaguas sostenibles, en el marco de la línea de inversión C.1-I.1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), - financiado por la Unión Europea - fondos “Next Generation EU”, componente 1 “Plan de Choque de movilidad segura, sostenible y conectada en entornos urbanos y metropolitanos”; Inversión 1: Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano; Subproyecto - C01.I01.P02.S01.

Noveno.- El 20 de mayo de 2024 el Excmo. Cabildo Insular de La Palma remitió a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad (COPVM) del Gobierno de Canarias *solicitud de ampliación de la aportación dineraria concedida al mismo para financiar la adquisición de nuevas guaguas sostenibles en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) - FONDOS NEXTGENERATIONEU*, con pleno respeto al cumplimiento de los compromisos y requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del ACNT, así como en el artículo 16 relativo a la publicidad, además de los seis objetivos del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, descritos anteriormente. Dicha solicitud fue remitida nuevamente en septiembre en respuesta al requerimiento (por parte de la Dirección General de Transportes) de subsanación de observaciones formuladas por el Informe de Fiscalización previa plena emitido por la Interventora General de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Borrador de la nueva Orden del COPVM.

Décimo.- En respuesta a la solicitud descrita en el antecedente anterior se aprobó la Orden 234/2024, de fecha 14 de octubre de 2024 del Consejero de obras públicas, vivienda y movilidad del Gobierno de Canarias, una aportación dineraria por importe de 1.623.600,00€, para financiar la *Adquisición de guaguas sostenibles para el transporte público insular de La Palma. Sección B* (en adelante Orden 234/2024), actuación de inversión directa recogida y a desarrollar de acuerdo con las determinaciones del ACNT de 5 de noviembre de 2021, hecho público por Resolución de 2 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (BOE n.º 270, de 10 de noviembre de 2022), en el marco del C1.I1-CCAA del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*. Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en su resuelto tercero, no se considerarán subvencionables, los siguientes conceptos:

1. El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

2. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.
3. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
4. Seguros suscritos por el solicitante.
5. Cualesquiera costes financieros.
6. Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
7. Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
8. Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

Décimo primero.- Mediante Resolución 2024/14127, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias se resolvió conceder a la entidad TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671, una subvención nominativa por importe de 248.700,00€ para la adquisición de una guagua híbrida eléctrica sostenible, justificada previamente a la concesión de la misma.

Décimo segundo.- El 19 de diciembre de 2024 se resolvió, mediante Resolución número 2024/14002 del Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias se resolvió incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa a favor de la única entidad concesionaria del transporte regular interurbano de viajeros en la isla de La Palma, Transportes Insular La Palma S.COOP., con NIF F38016671, por importe de 519.000,00 € para la adquisición de dos guaguas híbridas eléctricas sostenibles acordes con las exigencias del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) y con las condiciones establecidas en el ACNT, de 5 de noviembre de 2021. Dicha Resolución establece que el plazo para solicitar la subvención descrita finaliza el 27 de diciembre de 2024, siendo la misma notificada el mismo día a la citada entidad.

Décimo tercero.- En la misma fecha 19 de diciembre de 2024 se presenta por parte de la entidad Transportes Insular La Palma S.COOP., con NIF F3801667-1, a través del Registro de Entrada del Servicio de Transportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, número de registro 2024053006, la solicitud de subvención para la adquisición de dos guaguas híbridas sostenibles destinadas al transporte regular de viajeros, por un importe total de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS (519.000,00 €). Junto a dicha solicitud se aportan las fichas técnicas de dichas guaguas y las facturas de adquisición de las mismas por un importe total de 259.800,00 € cada una, sin incluir IGIC, tasas, impuestos ni servicios por la gestión de matriculación, de los cuales no resultan subvencionables 300,00 euros en cada una por tratarse de gastos asociados a Servicios Omniplus / 24 h. Las guaguas objeto de la presente subvención responden a la siguiente descripción:

Vehículo marca MERCEDES - BENZ, Tipo 633 02 / FI5ALGEB / XBD2P000X20C61250904A0000000, número de bastidor WEB1073001J402476, Vehículo de Clase II que cumple requisitos de Clase III. Vehículo de 13 metros híbrido-eléctrico no enchufable (HEV).

Vehículo marca MERCEDES - BENZ, Tipo 633 02 / FI5ALGEB / XBD2P000X20C61250904A0000000, número de bastidor WEB1073021J402477, Vehículo de Clase II que cumple requisitos de Clase III. Vehículo de 13 metros híbrido-eléctrico no enchufable (HEV).

En cuanto al resto de documentación requerida mediante la Resolución número 2024/14002 de fecha 19 de diciembre de 2024 descrita en el antecedente anterior (esto es, certificado de cargo del representante legal de la entidad, certificados de hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma, o consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos, escrituras de constitución y modificación de las mismas de la entidad, acreditación de estar inscrita en el censo de empresas, NIF de la entidad y NIF del representante legal de la entidad, además de Anexos I, II y III), señala la entidad Transportes Insular La Palma S.COOP. que la misma ya obra en poder del Cabildo Insular de La Palma presentada con motivo de solicitudes similares, esto es, con motivo de expediente 1/2024/Tran-subnom, cuyo objeto es la concesión de una

subvención nominativa para la adquisición de una guagua sostenible a favor de la esta misma entidad (número de registro 2024047897 de fecha 12 de noviembre de 2024 y número de registro 2024047897 de fecha 15 del mismo mes y año), incorporándose la misma de oficio en el presente expediente.

Por lo que se refiere a las ofertas de vehículos de similares características, se incorpora al expediente la documentación aportada para la tramitación del mentado expediente 1/2024/Tran-subnom, en la cual se indica por la entidad concesionaria que “dado que el otro vehículo que pudiese haber sido adquirido no había stock hasta inicios de 2025, que además ya ha sido pedido a tal efecto por esta entidad...utilizando el único stock disponible según las marcas para España...”, añadiendo que “se tratan de vehículo híbridos con tecnología de bajo voltaje que solo dos marcas fabrican en servicio interurbano que se adapten a la orografía de la isla, este hecho al momento de la petición de los vehículos”. Aporta igualmente la entidad presupuesto de guagua hibrida presentada por la empresa IRIZAR, por importe de 310.000,00 €.

A la anterior, hay que añadir que en el ejercicio 2024 esta Corporación resolvió conceder a la entidad concesionaria tres subvenciones nominativas con el fin de adquirir varias guaguas sostenibles de características similares a las que debe cumplir la guagua subvencionable en este ejercicio, constando en dichos expedientes presupuestos de guaguas hibridas presentadas en su día de las empresas IRIZAR y RAHN, de fechas 25 de noviembre de 2020 y 4 de julio de 2022, por importe de 310.000 euros y 318.500 euros, respectivamente, y presupuesto de fecha 26 de septiembre de 2023 de la empresa MERCEDES – BENZ, por importe de 334.850,00 €.

Es importante señalar que la previsión de la adquisición de guaguas se realiza con más de un año de antelación dada la escasez de stock en el mercado, razón que justifica que los presupuestos aportados no sean del ejercicio actual.

Décimo cuarto.- Las características técnicas de la guagua objeto de subvención conforme a la solicitud y documentación presentada son acordes con las exigencias del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH) y con los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, que se concretan en:

1. Mitigación del cambio climático

La actuación implica el uso de energías renovables en consonancia con la Directiva UE 2018/2001, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo.

2. Adaptación al cambio climático.

La subvención de la citada guagua hibrida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo de adaptación al cambio climático.

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

La guagua híbrida no comportan perjuicio significativo puesto que presenta tasas de reciclabilidad y recuperabilidad, de acuerdo con la ISO 22628, del 84,4% y del 94,2% respectivamente.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Los vehículos híbridos no comportan un perjuicio significativo puesto que tienen un nivel significativamente inferior respecto de los vehículos que actualmente están en la flota, en lo que respecta a emisiones contaminantes y perjudiciales para la salud (CO₂, NO_x y Partículas). Por lo tanto, contribuyen a la reducción del conjunto de emisiones del sistema de transporte de La Palma. Se pretende contribuir al cumplimiento de los objetivos de reducción de la contaminación establecidos en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, ya que los vehículos adquiridos pasarán del consumo de energía fósil a la energía que ha almacenado en su batería, gracias al desnivel que acumula la isla.

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental, ya que se mejora la emisión de gases, con la incorporación de la batería no enchufable, que se recarga en los trayectos con más desnivel.

Este tipo de vehículos, que como se ha indicado anteriormente, no tienen que enchufarse, resulta más fácil de incorporar al transporte público en La Palma, ya que en la actualidad en la isla hay una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos escasa y por consiguiente insuficiente para abastecer de energía las necesidades de recarga de una guagua. Asimismo, al moverse por una isla que cuenta con muchísimo desnivel, solamente utilizarían el consumo de combustibles fósiles cuando hagan trayectos largos, en los que sea necesario subir a los municipios del norte o noroeste, pasando en ciudad a un consumo casi nulo. Todo ello contribuye a que la emisión de CO2 sea prácticamente nula, en tanto que:

- la isla cuenta con una gran superficie arbolada que supone grandes sumideros de este gas de efecto invernadero,
- el desnivel que presenta la isla en distintas localizaciones geográficas se puede considerar un punto de recarga natural,
- las guaguas no generan ningún consumo de energía cuando se recargan.

Todo lo anterior permite además reducir el nivel acústico, las averías y el gasto en mantenimiento.

Décimo quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 441/77900 denominada "Aportación Tptes. insular La Palma. Adquisición de cinco guaguas sostenibles (Next Generation UE)", del vigente Presupuesto de la Corporación, donde se recoge el crédito procedente de la ya citada Orden 234/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, del Consejero de obras públicas, vivienda y movilidad del Gobierno de Canarias, por la que se concede al Excmo. Cabildo Insular de La Palma una aportación dineraria por importe de 1.623.600,00 euros para financiar la adquisición de guaguas sostenibles, en el marco del C.I_I.1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), - Financiado por la Unión Europea, - Fondos "Next Generation Eu". RC numero de operación 12024000223518.

Décimo sexto.- Conforme a lo indicado en el antecedente décimo segundo del presente informe, se ha incorporado al expediente la documentación acreditativa de que la entidad Transportes Insular La Palma S.COOP., con NIF F38016671, única entidad concesionaria en la isla de La Palma que será beneficiaria de la concesión de la presente subvención, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como con esta Corporación Insular y sus Organismos Autónomos, acreditando dichas circunstancias con las certificaciones pertinentes, figurando igualmente en el expediente declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiaria de subvención en los términos recogidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria, en la que se refleja la actividad económica efectivamente desarrollada y no constando en el Servicio de Transportes la apertura de expediente alguno por reintegro de subvención a dicha interesada.

Décimo séptimo.- Con fecha 21 de noviembre de 2024 se obtiene de la herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA, informe de riesgo de conflictos de intereses en el procedimiento de concesión de subvención referente a las personas decisoras de la presente actuación que ejecuta el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el siguiente resultado:

- **4 casos de no detección de existencia de riesgo de conflicto de interés (banderas verdes)**
- **0 casos de detección de existencia de riesgo de conflicto de interés (banderas rojas)**
- **0 potenciales beneficiarios para los que no consta información de titularidades o constan como fallecidos (banderas negras).**

Todas las parejas decisor-potencial beneficiario están en situación de bandera verde.

Décimo octavo.- Con fecha 23 de diciembre se emite informe por la Jefa de Servicio de Transportes, relativo al cumplimiento de los requisitos del artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de realizar el pago anticipado de la subvención, así como informe favorable a **que no existe reparo de índole jurídico para la concesión de una subvención directa a TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671, única entidad concesionaria de transporte regular de viajeros para la adquisición de dos guagua híbridas sostenibles que se afectarán al transporte regular interurbano de viajeros en la isla de La Palma, por importe de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS (519.000,00 €), al haberse descontado 600,00 euros que reflejan las facturas (300 euros en cada**

Página 6 de 17

factura) por tratarse de gastos asociados a Servicios Omniplus / 24 h, no realizándose convocatoria pública, por ser la única entidad concesionaria del transporte regular de viajeros en la isla de La Palma.

FUNDAMENTOS

Primero.- La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, cuyo artículo 160 dispone que *“corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera...”*, correspondiéndole las potestades legislativas y reglamentarias, y la función ejecutiva que deberá ejercer con sujeción a la Constitución.

Segundo.- La LOTCC, aprobada en ejercicio de la potestad legislativa que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta en materia de transporte por carretera, cuyo artículo 4 establece que *“el transporte por carretera, dentro del sistema canario de transportes, es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social, económica y territorial del Archipiélago, de cada una de sus islas, y de sus habitantes, que se rige por el principio de libre competencia, sin perjuicio de aquellos transportes públicos de viajeros que se declaren servicio público esencial a los efectos de garantizar la movilidad de personas de modo regular, continuo, accesible y asequible, por el territorio insular”*, estableciendo el apartado 2 de dicho artículo los objetivos de la intervención pública sobre los transportes, entre los que se encuentra, en su letra d), entre otros, *“La existencia en cada una de las islas de un servicio de transporte público regular de viajeros, sostenible y de calidad, en coordinación con los transportes urbanos que existan, o que puedan existir”*.

Tercero.- El artículo 7.1 de la reseñada LOTCC, que establece la competencia de los Cabildos Insulares *en materia de transporte que la legislación de régimen local les atribuya, así como las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y en particular, las siguientes: a) la programación, la planificación y la coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial, de esta clase de transporte; ...d) El establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos”*

Cuarto.- El acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

Quinto.- Los artículos 2 y 3 de la LGS, conforme a los cuales se entiende como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- El artículo 6 de la LGS, al disponer que *“1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. 2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea”*. Por tanto la LGS, el Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma, tendrán carácter supletorio en este expediente de concesión de subvención financiada con cargo a fondos Next Generation UE, por lo cual, además de lo establecido en la normativa específica reguladora y las restantes normas de derecho administrativo y de gestión de fondos europeos aplicables, la concesión de la presente subvención para la adquisición de guaguas se encuentra sometida al siguiente régimen jurídico, constituido por lo dispuesto en:

- Reglamento (UE) 2020/2094, de 14 de diciembre de 2020, del Consejo de la Unión Europea por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2020).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR).
- Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 02 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado “Next Generation EU”, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden 1030/2021), resultando especialmente de aplicación los principios de gestión específicos del PRTR, previstos en su artículo 2.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 2 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes de 5 de noviembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución territorial de créditos presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022, así como la distribución de los correspondientes al ejercicio de 2021, para la financiación de actuación de inversión en el marco de los Componentes 1 “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos” y 6 “Movilidad sostenible, segura y conectada” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución, de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se formalizan los compromisos financieros con la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2021 para la financiación de actuaciones en el marco del Componente 1 derivados del anteriormente citado Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutoria, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2022 por el que se aprueba por el Cabildo de la Palma su Plan de medias antifraude en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, en cumplimiento de las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR).

Séptimo.- El Título X, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Octavo.- Los artículos 68 y 69 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares, referido a las Áreas y departamentos insulares y a las competencias de sus titulares, respectivamente.

Noveno.- El artículo 22.2 a) de la LGS, que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- El artículo 28 de la LGS, al disponer en relación al procedimiento de concesión directa que *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”*, estableciendo, junto con el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el contenido mínimo que deberá contener la resolución de concesión de subvención directa, estos es: a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Décimo primero.- El artículo 31.3 de la LGS, al disponer en relación a los gastos subvencionables que *“cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.*

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

Décimo segundo.- El artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el contenido mínimo que deberá contener la resolución de concesión de subvención directa, referente al pago anticipado de la subvención.

Décimo tercero.- Los artículos 19 y 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicada en el B.O.P. nº 100 del día 22 de junio de 2005, al disponer este último artículo que *“las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos del Cabildo Insular de La Palma, que tendrán carácter de mera previsión, serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores del Cabildo Insular de La Palma, debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de esta Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma”.*

Décimo cuarto.- El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que *“las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”.* Regula asimismo que deberán respetar, en su actuación y relaciones, entre otros, los siguientes principios:

“...
d.- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

“...
f.- Responsabilidad por la gestión pública.

“...
h.- Eficacia en los objetivos fijados.

i.- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

j.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

k.- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas.”

Décimo quinto.- El vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2023, contempla la línea de subvención a conceder dentro del Área 3, de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, Línea 6 “Aportación Ttes. Ins. La Palma. Adquisición de cinco guaguas sostenibles

(Next Generation UE”, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el citado Plan, apartado relativo a la “*modificación del plan*” no será necesaria su modificación “*en los supuestos de modificación de las líneas de subvención existentes, cuando la modificación consista en la variación del importe asignado a una subvención de la línea,...*”.

Décimo sexto.- Las Bases 27ª, referida a las subvenciones, y 17ª y siguientes sobre las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos, de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2023.

Décimo séptimo.- La competencia para la concesión de la citada subvención directa a la única entidad concesionaria de transporte regular de viajeros por carretera en la isla de La Palma, recogida en aplicaciones presupuestarias nominativas en el vigente presupuesto, de conformidad con el artículo 124, ñ) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Base 18.2.2.6.a) de Ejecución del Presupuesto General, el Decreto de la Presidencia 2023/6517 de 5 de julio de 2023 (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), de designación del Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios y Transportes, modificado parcialmente por el Decreto de Presidencia nº 2024/1171, de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24 de 23 de febrero de 2024), respecto a la denominación de esta Área concreta, entre otras y por el Decreto de la Presidencia nº2024/3061, de 8 de abril de 2024, (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024), corresponde al Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias, que tendrá la consideración de órgano desconcentrado, correspondiéndole las atribuciones que se disponen en el artículo 21.2 del vigente Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo, referidas a tales materias.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Transportes de este Cabildo,
RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF F-38016671**, por la cuantía de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS (519.000,00 €)**, considerando este acto de concesión como base reguladora de la misma.

SEGUNDO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) **NORMATIVA APLICABLE.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación. Así como por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

Por tratarse de una subvención proveniente de los fondos Next Generation, además de lo establecido en la normativa específica reguladora, así como las restantes normas de derecho administrativo y de gestión de fondos europeos que resulten de aplicación, la concesión de la subvención para la adquisición de guaguas se encuentra sometida al siguiente régimen jurídico, constituido por lo dispuesto en:

- Reglamento (UE) 2020/2094, de 14 de diciembre de 2020, del Consejo de la Unión Europea por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2020).

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR).
- Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 4/2021, de 02 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado "Next Generation EU", en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden 1030/2021), resultando especialmente de aplicación los principios de gestión específicos del PRTR, previstos en su artículo 2.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 2 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes de 5 de noviembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución territorial de créditos presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022, así como la distribución de los correspondientes al ejercicio de 2021, para la financiación de actuación de inversión en el marco de los Componentes 1 "Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos" y 6 "Movilidad sostenible, segura y conectada" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución, de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se formalizan los compromisos financieros con la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2021 para la financiación de actuaciones en el marco del Componente 1 derivados del anteriormente citado Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutoria, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2022 por el que se aprueba por el Cabildo de la Palma su Plan de medias antifraude en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, en cumplimiento de las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR).

b) OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto o finalidad de esta subvención prevista con carácter nominativo en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2024 por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a favor de Transportes Insular la Palma S. COOP, NIF F-38016671, es la adquisición de dos guaguas híbridas eléctricas sostenibles con las características mencionadas en la parte expositiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiada en su

totalidad con fondos procedentes del Fondo Next Generation EU, que se afectarán al transporte regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma.

c) GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada deriven de la inversión necesaria para la adquisición de dos guaguas híbridas eléctricas sostenibles que reúnan las características técnicas que se recoge en la documentación obrante en el expediente, conforme a la instancia presentada con fecha 19 de diciembre de 2024, número de registro de entrada 2024053006, descritas en la parte expositiva.

Conforme a lo indicando en el resuelto tercero de la Orden 234/2024, de fecha 14 de octubre de 2024 del Consejero de obras públicas, transportes y vivienda del Gobierno de Canarias por la que se concede al Excmo. Cabildo Insular de La Palma una aportación dineraria, por importe de 1.623.600,00€, para financiar la *Adquisición de guaguas sostenibles para el transporte público insular de La Palma. Sección B*, en el marco de la línea de inversión C.1-I.1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), - financiado por la Unión Europea - fondos "Next Generation EU", no se considerarán como gastos subvencionables, los siguientes conceptos:

1. El Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).
2. Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.
3. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
4. Seguros suscritos por el solicitante.
5. Cualesquiera costes financieros.
6. Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
7. Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
8. Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

d) JUSTIFICACION ANTICIPADA.

La empresa Transportes Insular la Palma S. COOP, con arreglo a lo establecido en la LGS, presenta, previamente a la concesión de esta subvención, facturas, en concepto de adquisición de dos guaguas con las características exigidas en este acto concesional.

e) CREDITO PRESUPUESTARIO.

La financiación de la presente subvención se hará con cargo al crédito adecuado y suficiente consignado en la aplicación presupuestaria 441/77900 denominada "Aportación Tptes. insular La Palma. Adquisición de cinco guaguas sostenibles (Next Generation UE)", del vigente Presupuesto de la Corporación, donde se recoge el crédito procedente de la ya citada Orden 234/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, del Consejero de obras públicas, vivienda y movilidad del Gobierno de Canarias, por la que se concede al Excmo. Cabildo Insular de La Palma una aportación dineraria por importe de 1.623.600,00 euros para financiar la adquisición de guaguas sostenibles, en el marco del C.I_I.1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR),- Financiado por la Unión Europea, - Fondos "Next Generation Eu".

f) INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La concesión de la presente subvención es incompatible con cualquier otra ayuda con la misma finalidad, concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La ejecución y gestión de los fondos del PRTR exige el cumplimiento de preceptos especiales contenidos en las órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021 del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como, específicamente, las siguientes obligaciones:

- Destinar el importe íntegro de la ayuda que reciba al pago de la actuación subvencionada y conforme al destino específico para el que ha sido concedida, esto es, la adquisición de una guagua híbrida sostenible, conforme a las solicitudes y documentación técnica de la misma presentada.
- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» y el etiquetado climático, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y su normativa de desarrollo, así como en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR.

En concreto, las guaguas híbridas (sostenibles) objeto de subvención están obligadas a respetar el principio de “no causar un daño significativo” (principio *do no significant harm*- DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa europea de aplicación. Para ello se tendrá en cuenta la «Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)» («Guía Técnica de la Comisión Europea»). Se deberá aportar declaración responsable de que la actuación o proyecto no causará directa o indirectamente un perjuicio significativo al medio ambiente. (Anexo I)

- Las guaguas objeto de subvención deberán cumplir las condiciones del etiquetado climático, medioambiental y digital asignado al C.1-I.1 en el PRTR, de acuerdo con los Anexos VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Adoptar medidas eficaces y proporcionadas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, respetando las obligaciones que impone a las entidades beneficiarias de los fondos el Plan de medias antifraude del Cabildo Insular de La Palma en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2022, en cumplimiento de las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Someterse a cualesquiera actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana u otro órgano designado por este, la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y cualesquiera otro órgano de control competente, tanto nacional como europeo, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información les sea requerida. En ese sentido, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, autorizando para ello a acceder a los datos necesarios para ejercer sus competencias en relación con la comprobación de la utilización correcta de los fondos y la prevención de fraudes, corrupción y conflicto de intereses (Anexo II).
- Custodiar y conservar durante un plazo de cinco años la documentación justificativa de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluidos los

documentos electrónicos, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Garantizar que la actuación financiada cumpla las condiciones de durabilidad que se pudieran determinar en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o, en su defecto, las que se prevén en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En concreto, se tomarán medidas que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Se adoptarán medidas adecuadas para que se apliquen los requisitos de diseño ecológico que facilitan la reutilización y el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) establecido en el marco de la Directiva 2009/125/CE, hasta el final de su vida útil aplicando las directrices que marca la Directiva 2012/19/UE sobre RAEE.
- Dar la adecuada publicidad de la subvención recibida, debiendo incluir en todas las medidas de información y publicidad de la actividad financiada la referencia a la financiación de la actuación mediante fondos del PRTR y a su gestión por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS y resuelto noveno de la Orden 234/2024. Todas las medidas de información y publicidad de la actividad financiada incluirán los logos que se detallan seguidamente relativos a la Identidad Corporativa Gráfica de los Fondos "NextGenerationEU" de la Unión Europea, del Gobierno de España, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del Gobierno de Canarias y del Cabildo, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación:



Área de Obras Públicas, Servicios,
Transportes, Seguridad y Emergencias

El

símbolo de identidad corporativa del Gobierno de España podrá acompañarse con la referencia al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El símbolo de identidad gráfica del Gobierno de Canarias podrá acompañarse con la referencia a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad y, adicionalmente, se podrá completar con la referencia a la Dirección General de Transportes.

La identidad gráfica corporativa del Cabildo de La Palma podrá acompañarse con referencias a las Áreas del Cabildo Insular que intervengan en la gestión-ejecución de la Actuación.

Respecto de su visibilidad-identificación final, además de en los documentos-comunicaciones oficiales emitidos en relación con la presente subvención para la adquisición de una guagua híbrida sostenible, puesta en funcionamiento de la misma o cualquier otro dato, en papel y telemáticas, se incluirán las leyendas relativas a la financiación pública y los símbolos de identidad gráfica institucional corporativa en elementos de cartelería y placas, materiales impresos y adhesivos, medios electrónicos, audiovisuales y aplicaciones digitales, y en la propia guagua. También se incluirán los símbolos de identidad gráfica corporativa en las menciones realizadas en medios de comunicación, prensa y publicidad, garantizándose, de la misma forma, su durabilidad material en el tiempo, en la vida útil y de servicio de la actuación.

- Se deberán aportar documentos fotográficos suficientes, que acrediten el cumplimiento del deber de comunicación-publicidad y la visibilidad de los símbolos gráficos y la legibilidad de los logotipos, anagramas, marcas o emblemas institucionales de las Administraciones Públicas actuantes que permitan su fácil identificación, evitando primeros planos indeterminados sin encuadre general que impida la adecuada valoración del objetivo, o la inclusión en el mismo plano de cualquier otra publicidad no relacionada con los logotipos descritos

h) FORMA DE PAGO.

La subvención se hará efectiva en un solo pago que se realizará una vez notificada la presente resolución, al haberse justificado la realización de la actuación subvencionada (adquisición de dos guaguas híbridas sostenibles) con la presentación de las facturas de las guaguas.

i) PLAZO DE JUSTIFICACION.

No es preciso establecer plazo de justificación de la subvención, al haberse ya acreditado por la entidad beneficiaria la ejecución de la actuación subvencionada mediante la presentación de las facturas de las guaguas.

j) FORMA DE JUSTIFICACION.

La justificación de la subvención se realiza con la presentación de las facturas de compra de las guaguas híbridas sostenibles, por importe de la subvención concedida (sin incluir gastos correspondientes a IGIC, tasas y servicios de matriculación) que cumplen los requisitos reglamentariamente establecidos en el capítulo II del RD 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

k) INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Son causas de reintegro de la cantidad percibida con el interés de demora, en los términos de la LGS, los siguientes incumplimientos:

- l) El incumplimiento por la entidad beneficiaria de utilizar la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, así como no aplicarla a los fines determinados de la misma.
- m) Los incumplimientos de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, la negativa a facilitar la labor de inspección, y el no cumplimiento de las obligaciones atribuidas a la entidad beneficiaria, así como cualquier incumplimiento de la normativa vinculada al PRTR.
- n) El incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, de conformidad con el artículo 37.4, Real Decreto-ley 36/2020.
- o) El incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» al medio ambiente (DNSH).
- p) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones relativas a la publicidad de la actuación subvencionada.

En todo caso, procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la entidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la LGS, aplicándose el procedimiento regulado en el Capítulo II del Título II de la citada Ley.

q) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100%.
2. Incumplimiento total de los fines y objetivos previstos: reintegro del 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines y objetivos previstos: reintegro proporcional a los fines y objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las obligaciones establecidas relativas a la publicidad: reintegro del 60 %.
5. Incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» al medio ambiente (DNSH): reintegro del 60 %.
6. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

r) PUBLICIDAD.

Deberá figurar la referencia a la financiación de la actuación mediante fondos del PRTR y a su gestión por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Conforme a lo dispuesto en la letra g) relativa a las obligaciones de la entidad beneficiaria, todas las medidas de información y publicidad de la actividad financiada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica de los Fondos “Next Generation EU” de la Unión Europea, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

s) GARANTIA.

Se exime de la presentación de garantía (artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006 Reglamento General de Subvenciones) en cuanto la inversión en flota por parte de la entidad concesionaria forma parte de sus obligaciones conforme al acuerdo de modificación concesional del transporte público, y la prestación de este servicio público regular de viajeros se ha estado realizando en las condiciones recogidas en el documento contractual, no estando previsto en el mismo la exigencia de garantía. A ello se añade la circunstancia de que la entidad beneficiaria ha justificado la realización de la actuación objeto de la presente subvención con carácter previo a su concesión, por lo que no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la presente resolución.

TERCERO.- Reconocer y liquidar la obligación a favor de **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP., NIF F-38016671**, por un importe de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS (519.000,00 €)**, correspondiente a la compra de dos guaguas híbridas sostenibles con las características técnicas mencionadas en la parte expositiva de esta resolución que se afectarán al transporte regular interurbano de viajeros, con cargo a la aplicación presupuestaria 441/77900 denominada “Aportación Tptes. Insular La Palma. Adquisición de cinco guaguas sostenibles (Next Generation UE)”, del vigente Presupuesto de la Corporación, donde se recoge el crédito procedente de la ya citada Orden 234/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, del Consejero de obras públicas, vivienda y movilidad del Gobierno de Canarias, por la que se concede al Excmo. Cabildo Insular de La Palma una aportación dineraria por importe de 1.623.600,00 euros para financiar la adquisición de guaguas sostenibles, en el marco del C.I_I.1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).- Financiado por la Unión Europea, - Fondos “Next Generation Eu”. RC numero de operación 12024000223518.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución a la entidad beneficiaria, Transportes Insular la Palma S. Coop., única concesionaria de transporte regular interurbano de viajeros en la Isla de La Palma, y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.